

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017-00190
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CACHO PINILLA
DEMANDADOS: FILIBERTO MANCINI ABELLO, INVERSIONES TIVOLI Y CONSTRUCCIONES URBANAS

Señor Juez, informo a usted que mediante escritos presentados en fechas 26 de octubre de 2022 y 30 de enero de 2023 el apoderado de los demandados FILIBERTO MANCINI e INVERSIONES TIVOLI LIMITADA, solicitó se librara despacho comisorio dirigido a las autoridades competentes con la finalidad de desalojar al demandante del inmueble. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 2 de febrero de 2023

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que en parte alguna de las sentencias de las instancias se profiere decisión acorde con lo pedido.

En efecto, en la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial en 16 de febrero de 2022, en su parte resolutive, constatable en la respectiva acta, se decide:

- 1.- Absolver a los demandados de las pretensiones formuladas por el señor JOSE CACHO PINILLA.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda.
- 3.- Condenar en costas a la parte demandante.

Por su parte, la Sala Quinta Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, al desatar el recursos e apelación contra la sentencia dictada por este juzgado, profiere sentencia de 05 de septiembre de 2022, en la cual, resuelve:

PRIMERO. Confirmar la sentencia calendada 16 de febrero de 2022, por medio de la cual, el Juez Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla negó las pretensiones de la demanda de pertenencia promovida por Jose Luís Cacho Pinilla, contra Filiberto Mancini, Construcciones Urbanas Ltda, Inversiones Tivoli y personas indeterminadas.

SEGUNDO. Condenar en costas de segunda instancia a la parte recurrente, fijando como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO. Devolver el expediente al juzgado de origen.

Cómo se puede apreciar no se dispuso en parte alguna la entrega del inmueble a la parte demandada. Lo anterior respetando lo dispuesto en el artículo 281 del C. G del P., según el cual la sentencia debe estar en consonancia con las pretensiones, pues en este proceso la parte demandada no formuló, a través de demanda de reconvenición, pretensión alguna, razón por la cual mal podría haberse adoptado decisión de condena en su favor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Negar la solicitud de expedición de Despacho Comisorio e formulada por el apoderado de los demandados FILIBERTO MANCINI e INVERSIONES TIVOLI LIMITADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017-00190
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CACHO PINILLA
DEMANDADOS: FILIBERTO MANCINI ABELLO, INVERSIONES TIVOLI Y CONSTRUCCIONES URBANAS

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8ff7e1eceece52d0783dc14c34c4ba33893124bdcba33d7d976f715b3cd2**

Documento generado en 15/02/2023 08:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>